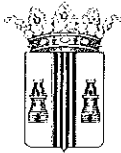


Ayuntamiento de MAGALLÓN (Zaragoza)

ORDENANZA NÚMERO 14

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE
ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y en el artículo 20 apartados 1 y 3 h) de la Ley 39 de 1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2º. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible la utilización de las vías municipales por los vehículos a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 3º Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria propietarios o poseedores de los vehículos.

Artículo 4º Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere los artículos 38.1 y 39 de Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se entre en posesión del vehículo a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza. El devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de noviembre de cada año.

Artículo 6º. Tarifa.-

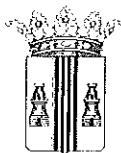
La cuantía será la fijada en las tarifas contenidas a continuación:

- Remolques de menos de 3 toneladas, 8,62 Euros.
- Remolques de 3 a 7 toneladas, 15,81 Euros.
- Remolque de más de 7 toneladas, 23,36 Euros.

Artículo 7º. Obligación de pago.-

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta ordenanza, los propietarios de los vehículos.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.-



Ayuntamiento de MAGALLON (Zaragoza)

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2008, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2.009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.